

SECRETARIA. Cali, marzo 13 de 2020. A Despacho de la Señora Juez paso las presentes diligencias, informando que feneció el término concedido al llamante en garantía (Occinversa S.A.), para que se apersonara del trámite notificadorio que por ley le correspondía respecto del llamado La Previsora S.A. de SEGUROS. Sírvase proveer.

Sandra Carolina Martínez Alvarez  
Secretario

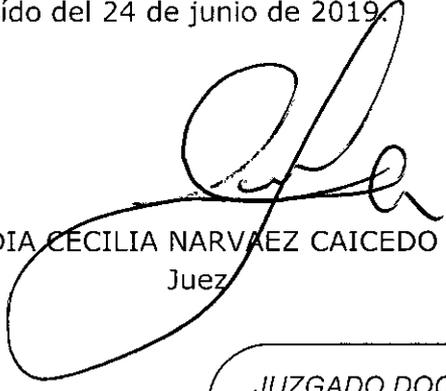
Auto Inter No.  
**JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO**  
Cali, marzo Trece (13) de Dos Mil Veinte (2020)

De conformidad con la constancia secretarial que antecede y en cumplimiento a lo normado en el artículo 66 del Código General del Proceso, el Juzgado Quince Civil del Circuito de Oralidad de Cali,

**RESUELVE:**

- DECLARA COMO INEFICAZ** el llamado en garantía que hiciera la sociedad Occidental de Inversiones Médico Quirúrgicas S.A. Occinversa S.A., a la PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, al no realizarse la notificación del llamado por parte del convocante, conforme lo ordena el artículo 66 del Código General del Proceso,
- Ejecutoriado el presente proveído, continúese con el trámite del proceso en lo que en derecho corresponda, habida cuenta del vencimiento del término previsto en proveído del 24 de junio de 2019.

NOTIFIQUESE



CLAUDIA CECILIA NARVAEZ CAICEDO  
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI



Hoy en estado No. 048 notifico a las partes el auto que antecede. (Art. 294 CGP)

Santiago de Cali, **17 JUL 2020**

Sandra Carolina Martínez Alvarez  
Secretaria

